



C I R C U L A R CSJRIC25-0043

Fecha:	02 de julio de 2025
Para:	<ul style="list-style-type: none">- Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira.- Jueces Penales del Circuito con Función de Conocimiento- Jueces Penales Municipales con Función de Conocimiento- Jueces Promiscuos del Circuito- Jueces Promiscuos Municipales.
De:	Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda
Asunto:	<i>Divulgación comunicación Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario - cárcel de varones</i>

Cordial saludo;

De manera atenta el Consejo Seccional de la Judicatura se permite dar a conocer el oficio 616-1 CPMSPEI- DIRECCIÓN, remitido a esta Corporación por el Capitán Mauricio Andrés Eraso Rosero, director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario - cárcel de varones La 40-, en el que solicita colaboración para que las diferentes audiencias dirigidas a los privados de la libertad del establecimiento carcelario sean programadas de manera virtual.

Esta solicitud se remite atendiendo los lineamientos definidos en la Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, sin perjuicio de las excepciones previstas para el desarrollo de audiencias en la etapa de juzgamiento, de conformidad con lo previsto por la Corte Constitucional.

Asimismo, se hace referencia a la **Circular PCSJC25-21 del 26 de junio de 2025**, expedida por el doctor Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, la cual alude a la aplicación del **Acuerdo PCSJA24-12185 de 2024**, “Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones”. Este acuerdo establece el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo de las actuaciones judiciales, promoviendo su realización en modalidades presencial, virtual o híbrida, según corresponda ([pulse aquí](#))

Lo anterior para su conocimiento y fines que estimen pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Se anexa el oficio mencionado en 1 folio. ([ver aquí](#)).

Cordialmente,


Julián Ochoa Arango
Presidente

MP: NMF
Proyecto: NMF
Revisó: Mag. Julián Ochoa Arango